

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Diciembre de 1889.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sayaton, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Sayaton, decretada por el Gobernador de Guadalajara en 22 de Octubre último.

A consecuencia de denuncia de los Diputados provinciales del distrito y de algunos vecinos, que expusieron que el Alcalde había distraído la cantidad de 2.000 pesetas; que no había satisfecho su crédito con los fondos sacados de la Caja general de Depósitos al contratista de las obras de Escuela y Pósito; que se debe por contingente provincial, y al Maestro y al Médico de Beneficencia; que el Ayuntamiento celebra pocas sesiones; que el Pósito está descuidado, y que no se han tomado medidas contra la difteria, nombró el Gobernador en 28 de Marzo un Delegado, cuya visita dejó en suspenso en 9 de Abril, y acordó que continuara en 21 de Mayo.

Resulta de ella que no se celebran las sesiones necesarias, no se las da el carácter de publicidad, y según declaran varios testigos que fueron expulsados del local por el Teniente de Alcalde, aunque éste afirma que se había tomado el acuerdo de que la sesion fuera secreta, y que á pesar de ello penetró un grupo presidido por el Síndico, y que se retiró espontáneamente.

Resulta también que no existe libro maestro del Pósito, ni regularidad en la distribucion de sus existencias, y sobre ello se acompaña un acta de 9 de Octubre de 1887 (folio 123), acordando que no se reintegraran más que

las creces pupilares; que no se reparten las cédulas declaratorias para el padrón, y sólo se lleva un libro de alta y baja sin formalidad alguna; que no hay libro de multas, ni inventario, ni apénfices del Archivo, que se halla en estado lamentable, ni existe libro de alojamientos y bagajes; que el de actas está sin foliar; que no se han girado visitas á las Escuelas; que no hay tampoco libro de actas de arqueos; que el de intervencion, según confiesa el Teniente de Alcalde, é Interventor, hijo político del Alcalde, lo lleva el Secretario, y no se anotan todas las entradas y salidas; que el arca para los fondos no existe en rigor, pues está destinada á servir de mesa para el sacrificio de las reses destinadas á la venta, y por su estado de deterioro no sirve, según declara el mismo Secretario, que es quien tiene las tres llaves en su poder; que el Alcalde no ha podido justificar el destino dado á 3.735 pesetas, según aparece del estado que el mismo firma; que ha cobrado por cédulas personales, y no ha satisfecho en la Delegacion de Hacienda 818 pesetas; que por consumos aparece un alcance contra él de 7.122, de las que manifiesta que distrajo para atender á atenciones del presupuesto 6.420; que de las 4.965 que recibió de la Caja general de Depósitos, para obras en la Escuela y Pósito, dedicó á pago de atrasos por contingente provincial 2.249, arrojando todo ello un alcance en su contra, según estado núm. 4, folio 131, de 20.346 pesetas; que existen láminas por bienes de Propios, que tiene afectas á responsabilidades suyas, que él manifestó que se le habían extraviado, pero que por fin han aparecido, y las recibió el apoderado del Ayuntamiento en 1.º de Agosto último, según consta al folio 26; que según declara el Maestro de instruccion primaria poseía el Ayuntamiento unas acciones del antiguo Banco de San Carlos, hoy de España; que se cobraban por el año 1860, de las que el Alcalde indica no tiene conocimiento; que la Junta municipal se constituyó sin las formalidades de la ley, manifestando los que la componen que asisten á ella por orden del Alcalde, y que creyendo que su cargo era ilimitado y sin que se les indicara nada en contrario, vienen perteneciendo á la misma algunos de ellos hace cuatro ó seis años, sin que les conste su reeleccion; que

durante la pasada epidemia se tuvo insepulto un cadáver por espacio de tres días; que el Alcalde se ausenta durante meses enteros, sin licencia del Ayuntamiento, sobre lo cual dice que lo hace con permiso verbal de la Superioridad, y durante la epidemia mandó fumigar las calles; que según aparece del acta de 6 de Abril no se hace arqueo ni distribucion mensual de fondos, y que al contratista de las obras del Pósito y Escuela se le adeudan, según declara él y otros varios, 5.028 pesetas, y al Maestro por personal y material 395.

El Alcalde, al declarar, expuso que no se habían celebrado todas las sesiones que la ley determina, por no distraer á los labradores de sus tareas; que no recuerda se haya expulsado á nadie del salon; que no se llevan libros de tiempo inmemorial que no se adeuda nada al Maestro, pero sí alguna cantidad á la Beneficencia y presos pobres; que los labradores, á causa de los malos tiempos, no han podido reintegrar al Pósito más que las creces; que no recuerda tampoco la forma en que se constituyó la Junta municipal, pero que en pueblos pequeños hay que prescindir del sorteo por carecer de instruccion primaria la mayoría de los vecinos; que fumigó las calles cuando la epidemia; que dedicó parte de lo sacado de la Caja general de Depósitos á pagar las obras de Pósito y Escuela, contingente provincial y consumos, y que otra parte la ingresó en Depositaria; que ignora la existencia de las acciones del Banco de San Carlos, y que al tomar posesion de la Alcaldía existía un arca vieja con una sola llave. El Secretario declara que el nombramiento de los Vocales de la Junta municipal se hace por sorteo, pero que no han cesado cuando la ley determina. Añade que el Alcalde anuncia pocas veces al Ayuntamiento sus ausencias, y que no se reparten las cédulas declaratorias anuales para el padrón.

El Delegado, después de hacer extensa relacion de las faltas anteriores, añade que desde Julio de 1887 á Junio de 1889 sólo se han celebrado 27 sesiones, hallándose insertas en cada pliego tres, cuatro ó más actas, y termina pidiendo la suspension del Alcalde y del Interventor y un correctivo al Secretario.

La Comision provincial, al informar, propuso la imposicion del maximum de la multa

que autoriza la ley al Alcalde, Concejales y al Secretario, la destitucion de la Junta municipal, y que se instruyeran expedientes sobre el paradero de las acciones del Banco de San Carlos, cobro de intereses de las láminas intranferibles, se rindieran las cuentas desde 1884 y se construyera un arca de caudales.

El Gobernador, teniendo en cuenta la negligencia que el Ayuntamiento había demostrado en todos los servicios, lo suspendió, declaró mal constituida la Junta municipal, previno á aquél que normalizara su Administración, que se pasara el expediente en cuanto se refería al Pósito, á la Junta del mismo, y á la Junta de Instrucción pública, por lo relativo á este servicio; que se formaran otros sobre lo gastado en las obras de Escuela y Pósito, cobro de intereses de las láminas, paradero de las acciones del Banco de San Carlos; que se construyera un arca nueva; que se previniera al Banco de España entregara al Ayuntamiento lo que le corresponde por recargo sobre las contribuciones; que se formalizaran, en el término de un mes, las cuentas pendientes y se exigiese al Secretario la multa de 50 pesetas.

El Alcalde, despues de manifestar que no se le ha aperebido por las faltas cometidas, cita en cuanto se refiere al alcance contra él la Real orden de 18 de Diciembre de 1881, según la cual no se puede exigir responsabilidad, mientras no se ultimen por la Diputación provincial las cuentas.

La Seccion de Política de ese Ministerio se ha limitado á proponer la remision del expediente al Consejo, pero sin indicar su parecer, y extrañándose la Seccion de esta omision, pasa á exponer el suyo. Ciertamente que las faltas de más importancia de las reseñadas en el expediente son imputables al Alcalde, al Interventor y al Secretario, si bien al primero no puede hoy acusársele de un alcance determinado en su contra mientras las cuentas municipales que no se han rendido no sean examinadas y aprobadas ó no por Autoridad competente.

Pero también es indudable que un Ayuntamiento que no lleva libros, que no tiene arca de caudales, que no celebra las sesiones prevenidas por la ley, ó lo hace sin permitir la asistencia á ellas del vecindario, que pres-

cinde de que los servicios se llenen como es debido, que tolera que la Junta municipal se constituya á capricho y funcione sin ser renovada, que no cuida de que el padron se rectifique en forma debida, y que, en fin, comete, ó por lo menos no impide todas estas transgresiones legales, es culpable de negligencia grave en el ejercicio de sus funciones, é imposibilita la buena marcha administrativa. Estuvo, pues, en su lugar, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, la providencia del Gobernador de Guadalajara en todos los extremos que comprende;

Y por ello la Seccion opina que procede confirmarla, encargándole que utilice todos los medios que la ley le concede, para obligar al Ayuntamiento de Sayaton, á que regularice su Administración.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon.*—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1889.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valladolid D. Bonifacio Oviedo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrelavega, á extender unas notas marginales, pendiente en este Centro en virtud de apelacion del referido Notario:

Resultando que por escritura de 26 de Abril de 1887, D. Siro Rico Ceballos, en nombre de su mujer Doña Natalia Garcia de Rivero, vendió á Doña Remedios de la Hera varias fincas por el precio de 6.375 pesetas, de las que la mitad fueron entregadas en el acto y

el resto quedó aplazado para el día 1.º de Enero del año de 1888, cuya escritura fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega:

Resultando que el día 16 de Noviembre de 1887 autorizó el Notario de Valladolid D. Bonifacio Oviedo un acta en que figuran como otorgantes los mismos que lo fueron de la escritura de venta, y en la que despues de relacionar detalladamente el contenido de dicha escritura, aunque sin describir las fincas enajenadas y de citar el tomo y folios en que la dicha enajenacion estaba inscrita en el Registro de Torrelavega, se hizo constar el pago del resto del precio aplazado á los efectos del art. 16 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que solicitada en su virtud la extension de las correspondientes notas marginales á cuyo intento fueron presentadas la escritura de venta y el acta, negóse á ello el Registrador de la propiedad, fundado en que en el acta no se describen las fincas, circunstancia indispensable conforme al art. 21 de la Ley Hipotecaria y al 12 de la Instruccion de 9 de Noviembre de 1874, y en que de dicho documento debiera en todo caso extenderse testimonio á continuacion de la venta y acompañarse copia de él, la cual no fué presentada con arreglo al art. 72 del Reglamento, dictado para la ejecucion de la Ley Hipotecaria:

Resultando que el Notario D. Bonifacio Oviedo promovió contra la anterior calificacion el presente recurso y solicitó la declaracion de que el acta se halla bien extendida, alegando que dicho documento llena por completo las exigencias del art. 76 del Reglamento y así lo prueba la Resolucion de este Centro de 13 de Septiembre de 1864; que los preceptos legales por el Registrador citados son inaplicables al caso actual, dado que lo que hoy se pretende no es una inscripcion ni una cancelacion de hipoteca; y de ahí que no sea necesario acompañar la copia simple prevenida por el párrafo segundo del art. 72 del Reglamento:

Resultando que pedido informe al Registrador de la propiedad de Torrelavega le evacuó en el sentido de que es de confirmar su nota, por las razones que siguen: 1.ª que las notas de que trata el art. 16 de la Ley han de extenderse con presencia de documentos que

contengan las circunstancias necesarias para su validez, y los datos precisos para venir en conocimiento de la finca ó fincas de que se trata: 2.ª que la Resolucion de la Direccion citada por el recurrente no prueba que baste á hacer constar en el Registro la extincion de obligaciones personales un acta que carezca de aquellos requisitos necesarios en un documento notarial, para dar á conocer las personas ú objetos sobre que versa: 3.ª que según el artículo 21 de la Ley y la Resolucion de 23 de Junio de 1874, no puede omitirse en documento alguno inscribible la descripcion del inmueble; 4.ª que no obsta á la doctrina expuesta la circunstancia de haber de extenderse en el caso actual meras notas marginales, ya que si éstas se han de verificar con seguridad, preciso es saber con certeza los inmuebles á que se refieren: 5.ª que tampoco cabe objetar que no se trata de cancelar un derecho real, pues es indudable que lo que hoy se intenta es hacer constar la extincion de un derecho relacionado con la historia de una finca, que es fuerza quede previamente determinada y descrita: y 6.ª que en cuanto á la necesidad de presentar la copia simple de la escritura en que se constituyó la obligacion, es bien terminante el precepto del art. 72 del Reglamento hipotecario:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificacion, invocando al efecto consideraciones legales que coinciden en el fondo con las expuestas por el Registrador:

Resultando que apelado ese acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia por el Notario recurrente, fué confirmado el auto del inferior, por los mismos fundamentos en que descansa:

Resultando que el Notario D. Bonifacio Oviedo ha acudido á este Centro, alzándose de la indicada providencia y exponiendo como razones que abonan su revocacion las de que las notas marginales que nos ocupan pueden extenderse por reclamacion de los interesados, la doctrina del Registrador es demasiado gravosa para éstos, sobre todo si se trata de documentos que comprenden muchas fincas, y las actas de cancelacion de hipotecas no es preciso que tengan el requisito que el citado funcionario exige:

Visto el art. 9.º de la Instruccion de 9 de Noviembre de 1874:

Considerando que según ese artículo, es deber del Notario, al redactar un instrumento público, sujeto á registro, hacer en él la descripción del inmueble, expresando todas las circunstancias que el mismo texto enumera:

Considerando que el Notario recurrente, al omitir en el acta origen del recurso la minuciosa descripción de los inmuebles, y suplirla con una referencia á la escritura de venta, y con la cita del tomo y folio en que las fincas constan inscritas, si bien ha procurado dar sencillez al documento y ahorrar gastos á los interesados, ha adoptado un sistema de redacción, cuyo mérito no se discute en este lugar, pero que de todas suertes no cabe en los estrechos moldes de las disposiciones vigentes:

Considerando que mientras éstas no se modifiquen por quien tenga para ello autoridad y competencia, el Notario, cualesquiera que sean sus opiniones particulares, debe ceñirse á ellas en la redacción de los documentos públicos inscribibles, y al no haberlo hecho así el Notario D. Bonifacio Oviedo, ha incurrido en una infracción legal que impide la inscripción del acta de que se trata:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la Providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoateco.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

Sección cuarta.

Núm. 2127.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de la Cuesta.

Para cumplir lo dispuesto en la R. O. circular de la Dirección general de Contribuciones directas fecha 26 de Noviembre último sobre formación de apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto individual de 1889 á 1891, se hace necesario que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, pre-

senten en esta Secretaría en el preciso término de ocho días contados desde esta fecha, relaciones duplicadas en el sello de oficio, acompañando á las mismas los títulos registrados que justifiquen aquella, sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Y se previene que pasado dicho término no se admitirá ninguna que deba comprenderse en dicho apéndice, pues es fatal el plazo que señala aquella soberana disposición, para que las Juntas y Comisiones de evaluación puedan llenar su cometido en el término que se las fija.

Ventosa de la Cuesta 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Fabriciano Cantalapiedra.—El Secretario, Francisco Miguez.

Núm. 2120.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, en este Distrito municipal, se halla de manifiesto por el término de 15 días contados desde el 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y promover las reclamaciones á que diere lugar durante dicho tiempo con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su conocimiento.

Iscar 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ildefonso Pedrosa.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Becilla de Valderaduey
Hornillos
Torrescárcela

Núm. 1405.

**Ayuntamiento constitucional de
Roales.**

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año económico de 1888-89, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley municipal vigente.

MES DE ABRIL.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion mensual de fondos y el pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos con libertad de ventas.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se acuerda autorizar á D. Angel Chamorro para percibir de la Caja Especial de fondos de 1.^a enseñanza el sobrante que resulta á favor del Ayuntamiento procedente del ejercicio económico de 1887-88.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Se acuerda autorizar persona para recoger de la Subalterna de Hacienda del partido los valores á realizar en el cuarto trimestre por las contribuciones directas; se forma y aprueba el padrón de cédulas personales; se dá cuenta de una Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion referente á repartimientos municipales y se dá cuenta del pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de primavera y verano en el monte.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se aprueban las cuentas de la recaudacion de consumos rendidas por D. Pedro Bécares y D. Deogracias Hinojo; el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior, se acuerda celebrar la funcion religiosa para la bendicion de los frutos del campo; se designa local y Presidente para la eleccion de Concejales y se acuerda el pago de ocho pesetas al Regidor D. Marcelino Bécares, por un viaje á la Capital del partido.

MES DE MAYO.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion mensual de fondos; se dá cuenta de la ley aplazando las elecciones municipa-

les y de haberse recibido la licencia para el aprovechamiento de pastos en el monte.

Día 6.—Sesion extraordinaria.—Se aprueba el pliego de condiciones y estado de los precios de venta para el arriendo de los derechos de consumos correspondientes á las carnes y líquidos con la exclusiva.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el estado de precios rectificadas para la segunda subasta del arriendo de consumos con la exclusiva y se dá cuenta de la ley y circular del Ministerio de la Gobernacion referentes á las elecciones municipales y operaciones que las han de preceder.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de haber tenido lugar el reconocimiento en el monte por terminacion del aprovechamiento de los pastos de invernía y la entrega para el de los de primavera y verano.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se acuerda dar principio al aprovechamiento de los pastos de las praderas del común; el pago de diez y ocho pesetas á D. Santiago Centeno por indemnizacion del terreno para extraer ripio con destino á la via pública; el de ocho pesetas á D. Vicente Fernandez por voladores para solemnizar la llegada del Sr. Obispo, y se nombra auxiliar temporero para los trabajos de reparto de territorial y padron de vecinos.

MES DE JUNIO.

Día 2.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion mensual de fondos, la propuesta para el nombramiento de repartidores de consumos, y se acuerda formar el oportuno expediente para invertir el capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios en la construccion de un puente.

Día 9.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el informe de la Comision nombrada para emitirle sobre la inversion de la 3.^a parte del 80 por 100 de Propios, y enajenacion de inscripciones intransferibles en la construccion de un puente; se autoriza á D. Angel Chamorro, para percibir el premio de recaudacion de contribuciones directas; se dá cuenta del cupo que ha correspondido al Ayuntamiento por la contribucion territorial; de haberse girado por el Delegado del Sr. Gobernador la inscripcion á la contabilidad municipal y se

nombra una Comision que pase á la Capital de provincia y otra á la del Partido.

Día 16.—Sesion ordinaria.—Se acuerda reclamar el sobrante que resulta á favor del Ayuntamiento en la Caja Especial de fondos de primera enseñanza y revocar la fachada de la casa Ayuntamiento.

Día 23.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de haber sido aprobado el encabezamiento obligatorio de consumos por el grupo de líquidos; se aprueba una cuenta de gastos de material de oficina; se acuerda el pago por trabajos del auxiliar temporero y se nombra Comisionado para presentar el reparto de territorial en la Subalterna del Partido.

Día 30.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta del balance de operaciones de contabilidad; se autoriza á D. Angel Chamorro para recoger las cédulas personales de 1889-90, y se acuerda solicitar subvencion de los fondos provinciales para continuar la construccion del camino vecinal á empalmar con la carretera de Palanquinos á Villanueva del Campo.

Roales 4 de Julio de 1889.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Roales siete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este día.—El Alcalde, Santos Bécares.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

NUM. 1413.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

EXTRACTO que en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal, forma la Secretaría de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el mes de la fecha.

Sesion ordinaria de 1.º de Junio de 1889.—Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó la distribucion de fondos por capitulos para los gastos que ocurran durante este mes. Se aprueba el extracto formado por la Secretaría de los acuerdos tomados por la Corporacion en el mes de Mayo último.

Ordinaria del 8.—El Ayuntamiento resolvió que el día 17 y siguientes tengan lugar los exámenes generales en las escuelas públicas de niños de ambos sexos.—Presentada por

la Comision de festejos la cuenta de los gastos originados por los que han tenido lugar durante la última féria y fiestas que esta ciudad celebra en honor de su patrona la Inmaculada Concepcion, que asciende á 742 pesetas 50 céntimos, se aprobó por el Ayuntamiento y se ordenó su pago con cargo al art. 3.º capítulo 9.º del presupuesto.

Tambien se acordó pagar varias cuentas pendientes.

Ordinaria del 15.—Se aprueba el acta de la sesion anterior. Tambien la tasacion hecha por los peritos de la casa enclavada en los terrenos del antiguo vivero, que ha de ser expropiada para el ensanche de la plazuela de Oriente, cuya casa es de la propiedad de la esposa de D. Blas Borrego, haciéndose constar la conformidad de este interesado con la tasacion.

En cumplimiento del párrafo 2.º art. 7.º de la ley de 2 de Mayo último, acordó el Ayuntamiento dividir este término municipal en cuatro Colegios electorales para la próxima renovacion del Ayuntamiento.

Previo informe de la Comision de policia urbana, se autorizó á D. Mariano Ossorio para abrir un hueco de ventana en la fachada lateral de su casa que mira á la plazuela nueva.

Finalmente se ordenó el pago de varias cuentas.

Ordinaria del 22.—El Ayuntamiento quedó enterado y aprobó los remates de los arbitrios municipales que han tenido lugar en segunda subasta el Domingo 16 del corriente, figurando en ellos como mejores postores don Ruperto Campo, para el de puestos públicos por 2.500 pesetas; D. Juan Valseca, para el establecido sobre los líquidos por ocupacion temporal de la pública, en 10.920 pesetas y D. Blas Martin, para el impuesto sobre los granos por ocupacion temporal y uso voluntario de medida, en 2.626 pesetas y el arriendo del juego de pelota por dos años en 320 pesetas á favor de D. Vicente Luengo, ordenando que á todos ellos se les ponga en posesion de los ramos desde primero de Julio próximo.

Seguidamente se acordó socorrer con diez pesetas á varios vecinos pobres para que puedan ir á tomar baños.

Se ordenó el pago de varias nóminas de obras que ascienden á pesetas 983'09 céntimos.

Ordinaria del 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion del Sr. Gobernador civil por la que nombró para el próximo bienio de 1889-91, Vocales de la Junta de Sanidad á D. Arsenio Estevez, Médico Cirujano; D. Sergio Pino, Farmacéutico; D. Santos Martin, Veterinario; y D. Pedro Pino, D. Alvaro Rico y D. Felipe Vergara, contribuyentes y vecinos de esta localidad.

Se desestimó una instancia de D. Guillermo García en solicitud de que se le releve del pago del arbitrio sobre los líquidos, por ser improcedente la aplicacion de los fundamentos en que la apoya.

Se ordenó el pago de las cuentas de víveres y utensilios presentadas por la Administracion del hospital de San Miguel y el de varias nóminas de obras municipales.

Se aprobó una certificacion expedida por el Arquitecto Inspector de las obras del Cementerio por las ejecutadas durante el mes de Mayo último que asciende á 1864'20 pesetas y se resolvió reclamar su pago de la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Por la Comision correspondiente se dió cuenta del nuevo empadronamiento vecinal, formado con arreglo á la Ley de 2 de Mayo último, siendo aprobado por el Ayuntamiento y se acordó ponerle de manifiesto para que los vecinos hagan las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo legal.

Finalmente se hizo la distribucion de fondos por capítulos para todos los gastos que ocurran durante el mes de Julio próximo.

Nava del Rey 30 de Junio de 1889.—El Secretario, Jesus Estevez.

Sesion ordinaria del día 6 de Julio de 1889.—El Ayuntamiento en sesion de este día aprobó el anterior extracto que de sus acuerdos tomó durante el mes de Junio último formado por la Secretaría y ordenó que un ejemplar del mismo se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así consta del acta de la sesion á que me refiero y de que con el V.º B.º del Sr. Alcalde certifico en Nava del Rey á 8 de Julio de 1889.—El Secretario, Jesus Estevez.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Rodriguez.

NÚM. 2124.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.ª QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1889.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
7	D. Mauricio Ruiz Guerra.	Valladolid.	Carbon cok.	200'00	3'90	780'00
				<i>Hectólitros.</i>		
2	Francisco García. . .	Id.	Cebada.	46'23	10'36	478'94
3	Epifanio Herrero. . .	Castromocho	Id.	54'69	10'36	566'59
4	Mariano Mancon. . .	Id.	Id.	84'33	10'36	873'66
5	Inocencio Requejo. . .	Tudela de Duero.	Id.	21'82	10'36	226'05
6	Norberto Benayas. . .	Castromocho	Id.	102'54	10'36	1062'31
7	Rufino Martin. . .	Valverde.	Id.	126'54	10'36	1310'95
9	Inocencio Requejo. . .	Tudela de Duero.	Id.	73'43	10'36	760'73
10	Epifanio Herrero. . .	Castromocho	Id.	110'15	10'36	1141'15
11	Rufino Martin. . .	Valverde.	Id.	96'06	10'36	995'18
12	José Caballero. . .	Castromocho	Id.	205'80	10'36	2132'09
13	Inocencio Requejo. . .	Tudela de Duero.	Id.	66'37	10'36	687'59
14	Rufino Martin. . .	Valverde.	Id.	80'85	10'36	837'61

Valladolid 17 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, Juan Rodriguez.